

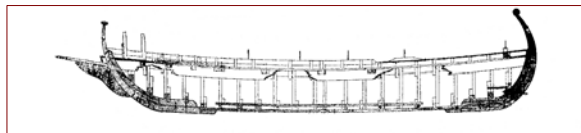
## **Sorteo de Boles para la provincia marítima de Málaga. Orden de 11 de abril de 1872.**

*Las barcas de jábegas tienen la costumbre desde tiempo inmemorial, de echar á suerte los turnos para pescar en los boles existentes en la comprensión de esta provincia, observándose para ello las siguientes reglas.*

*Artículo 1º. A la puesta del Sol, varan sus barcas que durante el día han pescado en un mismo bol; y el patrón que fue el último en varar y sacar su red del agua, al costado de la embarcación que patronea pone un morrón, que consiste en amarrar á la espiga de un remo ó palanca una chaqueta ó pedazo de lona, poniendo en pie derecho la palanca ó remo antes mencionados; visto por los demás patrones el morrón antes dicho, acuden por obligación al costado de la embarcación que tiene señal distintiva, y su patrón, provisto de una baraja de naipes, baraja convenientemente y cada uno de los demás patrones elige una carta, como igualmente el que está echando la suerte y conforme van saliendo las elegidas, toma número el patrón que la eligió y es el turno que le corresponda para pescar al día siguiente.*

*Art. 2º. El patrón que no acude á echar suerte en el momento de efectuar tal operación, queda para último.*

**(Extraído de la Compilación Legislativa de la Armada, Tomo 7º, publicado en 1915)**



## **Reglamento para la pesca de la jábega. Orden de 28 de mayo de 1875, procedente de la Capitanía General del Departamento de Cádiz.**

*Artículo 1º. Los patrones de los barcos jábegas echarán las suertes á la puesta del Sol; echarán suerte al concluir la pesca del día ara que no tenga entorpecimiento en el lance del alba siguiente. Antes de echar la suerte harán la aclaratoria los mismo á la hora en que ha de calar la que le toque primero, para que las demás que tengan que salir a la mar vaya cada una en su suerte; y si algún patrón se negara á echarla, se quedará sin ella, no teniendo derecho á salir á la mar hasta que calen todas las que echaron suerte en el lance.*

*Cuidarán todos los patrones que se hallen en un lance pescando, que el que concluya antes que los demás ponga una señal ó morrón para avisar á los demás que vayan á echar suerte.*

*Art. 2º. Las suertes que se echen para pescar de noche, el patrón que pase la pesca en el mismo lance, es primero para calar al alba del día siguiente.*

*Art. 3º. El patrón que enjuague de alba primero, también lo es para volver á calar; pero si por casualidad sacasen dos ó más patrones el copo á un mismo tiempo de la mar, como puede suceder, es primero el que antes haga la faena de meter la red, cuya operación concluida hará el patrón señal de estar listo.*

*Art. 4º. El patrón que por suerte sea primero y no saliese á la mar, y el que le sigue quiere salir á calar, le avisará al primero para que éste no alegue ignorancia, y en caso de haber salido á la mar el segundo, después de avisado el primero, y éste saliese á la mar teniendo seis betas al segundo echadas por la popa, no tiene derecho á prohibirle que cale y se pierde la suerte.*

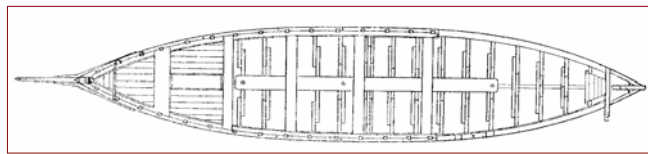
*Art. 5º. El patrón que no le tocasse calar; saliendo con el que sea primero de tierra, yendo á las mismas aguas uno de otro y calase sin tocarle, el que es primero hará las señales de costumbre, y si no hiciese caso echará el cabo a la proa, se vendrá en tierra, dará fondo y estará parado hasta que el patrón que caló en suerte saque el copo para que éste le abone el valor del lance por haber calado no perteneciéndole; pero el patrón que tome lance de otro no puede salir antes que salga el que tenga el lance, sopena de irse á oro punto á pescar.*

*Art. 6º. El patrón que aunque sea primero le haga avería á otro maliciosamente, como liarle la red en la mar, amarrarle la boza del copo, echarle el hierro en medio, cortarle la cuerda ó calarle por delante de la jábega, pierde todo el derecho que tiene de primero sin poder reclamar nada y si será responsable á cualquier avería que pueda haber, quedando además sujeto á pagar la multa ó castigo que tenga á bien imponerle el señor comandante militar de Marina de esta provincia.*

*Art. 7º. El patrón que deje el cabo en un lance y derribe el otro, tiene derecho el patrón que esté en éste del que derribe, si le hace perjuicio, para salir á tomar el que viene de fuera de su calada, exigirle el valor del pescado que coja en este lance, por no ser legal y calar en lugar ó suerte en él con los demás que estén en dicho lance al que llegue, ha de dar el cabo por dentro de marca del mismo dicho lance antes de ponerse el Sol, por entrar en turno de alba.*

Art. 8º. Los patrones que pesquen de noche en un mismo lance, antes de salir á la mar para hacer sus caladas, no se enterarán si hay algún otro patrón en el mismo lance tirando, y en caso que hubiere mandará poner señales con luces para saber que va franco y no hacerle perjuicio al patrón que tare su arte por la mar, y el que falte á lo expresado en este artículo y le hiciere avería á otro patrón, está obligado á pagar el daño de la red y el valor del lance, así como también el que haga avería á otro por cambio de marca está obligado á abonarle el daño que le haga y además darle jábega hasta remediar la avería.

(Extraído de la **Compilación Legislativa de la Armada, Tomo 7º, publicado en 1915**)



### **Reglamento de pesca por el cual se han de regir los patrones de las barcas de jábega en la provincia de Málaga.**

Artículo 1º. Los patrones de las barcas de jábega echarán suerte a la puesta de Sol, o sea al concluir la pesca del día, para que no tengan entorpecimiento en el lance del día siguiente; antes de echar las suertes harán aclaratoria los mismos de la hora en que ha de calar la que le toque primero, para que las demás que tengan que salir a la mar vayan cada una en suerte, y si algún patrón se negara a echarla, si ella se quedará, no teniendo derecho a salir a la mar hasta que calen todas las que echaron suerte en el lance; cuidarán los patrones que se hallen o duerman en dicho lance; pondrán una señal o mojón para avisarles a los demás que vayan a echar las suertes; ningún patrón podrá botar para pescar después de la puesta del Sol sin echar antes suerte para la pesca de noche.

Art. 2º. El patrón, aunque sea primero, que le haga averías a otro maliciosamente, como liarle en a mar, amarrarle la boca del copo, echarle el hierro en medio, cortarle la cuerda, quedará sujeto a pagar todos los daños que se originen y sufrir el castigo que el señor ayudante de Marina tenga a bien imponerle.

Art. 3º. Los que pesquen de noche llevarán, en el momento que botan para calar, una luz en la embarcación, cuya luz irá puesta en un sitio visible para que vean todos los demás patrones la dirección que lleva para calar; esta luz permanecerá encendida hasta que la embarcación llegue a tierra, y con esto se evitará las averías que puedan resultar, cuyas averías suelen ser casi siempre maliciosas.

Art. 4°. *Ningún patrón podrá botar a primera noche y estar fondeado hasta el amanecer con el pretexto de sujetar a otro en su lance y calar por regular; eso se suele hacer en invierno y puede ocasionar grandes averías y desgracias personales.*

*Véase el artículo 1° de este Reglamento.*

Art. 5°. *Todo patrón que por conveniencia propia dejara su calada a otro patrón, tomará el número de éste sin derecho a reclamaciones de ninguna especie.*

Art. 6°. *Si en el lance se diere una barca al través en el momento de ir a botar, como ocurre con frecuencia cuando hay marejada habiendo barcas varadas en el mismo lance, los patrones y tripulantes tendrán obligación a prestarle auxilio hasta ponerla en salvo y no calar alas que le siguen hasta consultar con el patrón de la de la avería, por si se halla o no en condición de hacer su calada; caso contrario, de no hallarse, dejará calar al número que le sigue.*

Art. 7°. *Todo patrón que diera el cabo en su lance y le quitara la calada a otro de su igual en otro lance distinto, al sacar sus redes en otro en otro lance tendrá obligación a devolverle cátodo el pescado al agraviado y, además, pagará la multa que le impusiere el señor ayudante de Marina por infracción de la ley de Pesca.*

Art. 8°. *Todo patrón que quitara la calada a otro, siendo de distintos lances, en caso de que cargue el tiempo o la marca podrá correr con su arte, a fin de poder salvarlo, y no tendrá ningún patrón derecho a reclamación de ninguna especie.*

Art. 9°. *Los patrones de jábega deben saber todos los indicados lances, como por ejemplo, desde el Río Algarrobo al Río Seco, un lance desde Río Seco al puerto de Torre del Mar, otro lance desde el puerto hasta Río Nuevo, desde el Río Nuevo hasta la piedra Toscano, desde la piedra Toscazo hasta el Búho.*

Art. 10°. *Todo patrón que sea primero debe de estar en el lance, listo para calar, a la hora que conviniera con los demás patrones cuando echaron suertes para salir; si el que le toque primero no estuviera listo para la hora convenida, calará el que le siga; cumpliendo lo acordado entre los patrones, quedará para último, no teniendo derecho a reclamación alguna por haber abandonado su cometido.*

Art. 11°. *Todo patrón que saliere a hacer su calada no podrá dejar su cabo en otro lance, como tampoco podrá cruzar por debajo de la leva*

*dos, y si que podrá cruzar por tierra de la leva cinco, y el que no lo hiciere pagará la multa que le impusiere el señor ayudante de Marina.*

*Art. 12º. Si dos o más patrones que se dirigieran a un mismo lance, con objeto de pescar en lances diferentes, aquel que eche el cabo primero por dentro de la marea es primero para calar, y los otros toman el turno según vayan llegando.*

*Art. 13º. El patrón que sea primero y no saliese a la mar, si el que le sigue quiere salir a calar, le avisará al primero para que éste no alegue ignorancia, y en caso de que saliese el segundo después de avisarle al primero y éste saliese a la mar, teniendo seis betas el segundo por la popa, no tiene derecho el primero a prohibirle que cale y si tomará el número de aquel.*

*Art. 14º. Todo patrón, como primero, para su calada tiene derecho a escoger la calada que le sea conveniente; caso contrario, de ser dos caladas y salga el número que le sigue; en caso de cogerse, el primero no tiene derecho a capotear al segundo y si tomará el número de aquel.*

*Art. 15º. Los patrones que no cumplan este Reglamento para la pesca serán multados: por primera, en 5 pesetas; por segunda, en 25; por tercera, en 50 y la barca varada; todas las multas impuestas por infracción de la ley de Pesca serán pagadas en papel del Estado.*

*Art. 16º. El patrón que por suerte sea primero y no saliese a la mar, si el que le sigue quiere salir a calar le avisará al primero para que éste no alegue ignorancia, y en caso de haber salido a la mar el segundo después de avisado el primero y éste saliese a la mar teniendo seis betas el segundo por la popa, no tiene derecho a prohibirle que cale y si pierde la suerte.*

*Art. 17º. El patrón que rompiere la red a otro le indemnizará cediéndole su red y lance, con la que ha de continuar pescando la barca perjudicada hasta que se aliste la rota, bien entendido que ha dejársela a satisfacción de arte de mar.*

*Art. 18º. Lo que se expresa en el artículo anterior es con redes ya usadas, pues si fuese nueva, la barca que cause el daño estará obligada a reponer enteramente la pieza que rompió.*

**(Extraído del Diccionario de Artes de Pesca de España y sus Posesiones. Benigno Rodríguez Santamaría. 1923)**